

Gaceta

— No. 8762 —

Atlántico
para la Gente



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

ORDENANZA NO. 593 DEL 2023

, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN SUBSIDIO DE TRANSPORTE A FAVOR DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

DECRETO No. 100 de 2023

Por medio del cual se adopta el Acuerdo Colectivo vigencia 2023, suscrito con las organizaciones sindicales de empleados públicos UNTRAGOA, SINDEATLAN, SINTRAGOB, SINTRENAL, SINTRAEDUCACIÓN, SINTRADEA, SINDECELDA, SINPROGOB, ASEGOBER, SISERGOBER, UTRAGOB, SINEGOB, SINTRADELA y el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

DECRETO No. 0104 de 2023

Por medio del cual se declaran de utilidad pública e interés social los inmuebles requeridos para cumplir lo ordenado en la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico y confirmada por el Consejo de Estado en el marco de la Acción Popular 1376-2000.

DECRETO No. 103 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES AL DECRETO 000002 DE 2023”

DECRETO No. 102 DE 2023

Por medio del cual se modifican las condiciones de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico.

DECRETO No. 101 DE 2023

Por el cual se reglamenta el proceso de elección de las personas de la sociedad civil representantes al Consejo Consultivo Del Sector Social de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgéneros, Intersexuales, Queers Y otras orientaciones sexuales e identidades de genero diversas – Lgbtiq+- del Departamento del Atlántico para el periodo del 2023 - 2025

RESOLUCIÓN No. 051 DE 2023.

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN COMPETENCIAS EN EL EMPLEO DE SECRETARIO DE DESPACHO, CÓDIGO 020 Y GRADO 02, DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARÍA JURÍDICA DEPARTAMENTAL. Barranquilla, Dra. **ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA** – Gobernadora del Departamento del Atlántico, remito a su despacho el proyecto de ordenanza **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN SUBSIDIO DE TRANSPORTE A FAVOR DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, para su respectiva sanción, informándole que fue aprobada en primer debate el día veinticinco (25) de abril del 2023 y en segundo debate el día veintiocho (28) de abril del 2023, teniendo en cuenta que no se encontraron motivos para objetar por inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia dicho acto administrativo.

Original firmado por
LUZ SILENE ROMERO SAJONA
Secretaria Jurídica Departamental

DESPACHO DEL GOBERNADOR – Barranquilla, veintiocho (28) de abril del 2023. En atención al informe secretarial que antecede y en razón a que no se observaron objeciones por inconveniencia, inconstitucionalidad o ilegalidad, se sanciona y se dispone la promulgación de la ordenanza No. 593 del 2023 aprobada por la Asamblea Departamental, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN SUBSIDIO DE TRANSPORTE A FAVOR DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, de conformidad con el Art. 100 de la Ley 2200 de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico



ORDENANZA N° 000593 de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN SUBSIDIO DE TRANSPORTE A FAVOR DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 12° del artículo 300° de la Constitución Política de Colombia, los numerales 2° y 30° del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política dispone que *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*

Que el artículo 2 ibidem establece que entre los fines esenciales del Estado están servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 13 constitucional prevé que el Estado adoptará medidas a favor de grupos poblacionales discriminados o marginados en razón de su condición económica, física o mental, para promover el respeto y garantía del derecho fundamental a la igualdad, la cual deberá ser real y efectiva.

Que el artículo 24 superior establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional. Sobre este derecho en particular, la Corte Constitucional en la sentencia C-468 de 2011, reconoció que *“(…) el acceso al servicio público de transporte en las ciudades es fundamental para el ejercicio de la libertad de locomoción, y de los demás derechos*

ORDENANZA N° 000593 de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN SUBSIDIO DE TRANSPORTE A FAVOR DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

constitucionales que dependen de la posibilidad de movilizarse, en especial para aquellos sectores marginados de la población urbana que carecen de otra alternativa de transporte diferente a los servicios públicos".

Que el artículo 67 constitucional contempla que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, destacando que con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"

Que según el artículo 300° ibidem, corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de ordenanzas cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la Ley (numeral 12°).

Que en igual sentido del considerando anterior, la Ley 2200 de 2022, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos, contempla en su artículo 19 que son funciones de la Asambleas Departamentales, las demás que les señalen la Constitución y las leyes (numeral 30°).

Que la Ley 105 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones" establece en su artículo 3° que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las

ORDENANZA N° 000593 de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN SUBSIDIO DE TRANSPORTE A FAVOR DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica.

Que el artículo ibídem dispone que el servicio de transporte público se regirá por principios, dentro de los que destaca en su numeral 9° el *"de los subsidios a determinados usuarios"*, el cual implica que *"El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. (...)"*

Que según reportes remitidos por las Instituciones de Educación Superior a la Gobernación del Atlántico, son más de 12.000 los jóvenes residentes en municipios del departamento del Atlántico que diariamente se trasladan hacia Barranquilla y su área metropolitana para adelantar estudios de educación superior del nivel de pregrado (profesionales, tecnólogos y técnicos).

Que con fundamento en lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, los y las jóvenes del Departamento del Atlántico en distintas mesas y espacios de concertación han solicitado a la administración departamental la creación de un subsidio de transporte a favor de estudiantes de Instituciones de Educación Superior, que tenga como objetivo propiciar el acceso y la permanencia al servicio educativo, reduciendo la deserción estudiantil en el departamento del Atlántico.

Que en atención a este propósito, la Gerencia de Capital Social y la Secretaría Privada de la Gobernación del Atlántico trabajaron articuladamente en una propuesta de subsidio de transporte, la cual fue ampliamente discutida y socializada al interior de la Comisión de Concertación y Decisión del Sistema Departamental de Juventud, así

ORDENANZA N° 000593 de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN SUBSIDIO DE TRANSPORTE A FAVOR DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

como con demás jóvenes de los municipios del Atlántico. Por su parte, la Secretaría de Hacienda Departamental evaluó el impacto fiscal de mediano plazo de esta iniciativa, determinando su viabilidad, cumpliendo así el principio de sostenibilidad.

Que del análisis del último inciso de la norma constitucional descrita en el artículo 13, se desprende con absoluta claridad que el constituyente autorizó a las autoridades a fijar lo que la jurisprudencia constitucional ha denominado "acciones afirmativas", las cuales, pueden concretarse en medidas a favor de ciertas personas, sin que exista la obligación de extender los beneficios a otros grupos poblacionales ni violación alguna al derecho fundamental a la igualdad.

Que en mérito de lo expuesto, la Asamblea Departamental

ORDENA:

Artículo 1°. Subsidio de transporte para estudiantes de educación superior.

Establézcase un subsidio a la tarifa del servicio público de transporte de pasajeros en favor de estudiantes de Instituciones de Educación Superior con presencia en el Departamento del Atlántico.

Parágrafo 1. Reglamentación. La administración seccional, a través de acto administrativo, reglamentará las características del subsidio de transporte establecido mediante la presente ordenanza. En todo caso, la reglamentación que expida el ejecutivo departamental deberá tener en consideración los siguientes aspectos:

1. El subsidio consistirá en la asunción por parte del Departamento del Atlántico de un porcentaje mínimo del cuarenta por ciento (40%) y máximo el cincuenta por ciento (50%) del valor de la tarifa de transporte de pasajeros vigente, en favor de estudiantes de Instituciones de Educación Superior que resulten beneficiarios

ORDENANZA N° 000593 de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN SUBSIDIO DE TRANSPORTE A FAVOR DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

conforme a los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

2. El subsidio se aplicará a la tarifa del servicio público de transporte intermunicipal de pasajeros (TIP), más la tarifa del Transporte Público Colectivo (TPC) o del Sistema de Transporte Masivo (STM) del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana, si es el caso.
3. El subsidio se aplicará a los trayectos de los municipios con destino al Distrito de Barranquilla, y viceversa, o entre municipios.
4. Las tarifas del transporte público colectivo y masivo serán las que fijen las autoridades de transporte competentes.
5. Anualmente, la administración departamental fijará el porcentaje del valor de la tarifa de transporte que subsidiará, con observancia de los límites señalados en el numeral 1. Para establecer la aplicación del subsidio, deberá realizarse un análisis del impacto fiscal que permita constatar que existe compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y, además, dentro de dicho análisis, debe contemplarse la posibilidad de obtener la concurrencia de recursos financieros y/o operativo de los municipios involucrados.

Parágrafo 2. Por Instituciones de Educación Superior entiéndanse las definidas como tales en el artículo 16 de la Ley 30 de 1992, *por la cual se organiza el servicio público de la educación superior*, y por las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 2°.Fines. Los fines de la presente Ordenanza son:

1. Incidir en los entornos donde transcurre la vida de los y las

ORDENANZA N° 000593 de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN SUBSIDIO DE TRANSPORTE A FAVOR DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- jóvenes, para contribuir y asegurar las condiciones que posibiliten el desarrollo integral de la juventud.
2. Propiciar el acceso y la permanencia en el servicio educativo de estudiantes jóvenes residentes en municipios del departamento del Atlántico que diariamente se trasladan hacia Barranquilla y su área metropolitana para adelantar estudios de educación superior del nivel de pregrado.
 3. Promover la inversión social a favor de los y las jóvenes del Departamento del Atlántico.
 4. Fomentar la responsabilidad social de entidades de naturaleza pública, mixtas y privadas, mediante la ejecución de actividades encaminadas a ampliar la cobertura del subsidio que mediante la presente Ordenanza se crea.
 5. Avanzar progresiva y sosteniblemente en la disminución de las condiciones de pobreza y pobreza extrema que afectan a los y las jóvenes, realizando acciones necesarias para que accedan y permanezcan en el sistema de educación terciaria.

Parágrafo: De conformidad con lo señalado en el artículo 5° de la Ley 1622 de 2013, entiéndase por joven toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía.

Artículo 3°. Condiciones para el acceso al subsidio. Para ser beneficiario del subsidio de transporte de que trata la presente Ordenanza, el joven interesado deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Tener la calidad de estudiante de Institución de Educación Superior conforme a las disposiciones legales y estatutarias del respectivo centro de formación. La institución de educación

ORDENANZA N° 000593 de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN SUBSIDIO DE TRANSPORTE A FAVOR DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

superior deberá tener sede o domicilio en el departamento del Atlántico.

2. Tener necesidad de movilizarse.
3. Ser parte de los grupos A, B o C del Sistema de Selección de Beneficiarios para Programas Sociales IV - SISBEN IV.
4. Los demás señalados en el reglamento que expida el/la Gobernador(a) del departamento del Atlántico.

Parágrafo. En el evento en que la forma de clasificación del SISBEN se modifique, se dará aplicación a la forma de clasificación que identifique a los potenciales beneficiarios de servicios sociales que se hallen en condición de pobreza o vulnerabilidad.

En el evento en que el SISBEN desaparezca como instrumento de focalización de los servicios sociales, se dará aplicación al instrumento que lo reemplace.

Artículo 4°. Criterios de priorización. La asignación de subsidio de transporte estudiantil será prioritaria para estudiantes en condición de vulnerabilidad manifiesta, conforme a los criterios razonables de priorización y prelación que se definan en el reglamento respectivo.

Artículo 5°. Causales de pérdida del subsidio. Las causales de pérdida del derecho al subsidio serán las siguientes:

1. Presentar información y documentos falsos y/o alterados para acceder al subsidio.
2. Retirarse del semestre académico para el cual se otorgó el subsidio de transporte
3. Dejar de cumplir con las condiciones para el acceso al subsidio.

ORDENANZA N° 000593 de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN SUBSIDIO DE TRANSPORTE A FAVOR DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Artículo 6°. Forma de operación y reglamentación. El(la) Gobernador(a) del Atlántico reglamentará, a través del decreto al que se refiere el artículo primero de la presente ordenanza, la operación del subsidio de transporte a favor de estudiantes de Instituciones de Educación Superior de que trata la presente Ordenanza, expidiendo las reglas necesarias para su efectividad, seguimiento y auditoría. En dicho reglamento se definirá la forma de otorgar el subsidio y demás condiciones necesarias para su correcta implementación.

Parágrafo 1: El reglamento y/o Manual que se expida para la operación del subsidio podrá ser modificado por el(la) Gobernador(a), previa recomendación del Comité Departamental de Seguimiento al Subsidio de Transporte.

Parágrafo 2: En un plazo no mayor a dos (2) meses, contado a partir de la publicación de esta Ordenanza, el(la) Gobernador(a), mediante Decreto, expedirá la reglamentación necesaria para la entrada en operación de otorgamiento del subsidio para el semestre académico 2023-2.

Artículo 7°. Comité Departamental de Seguimiento al Subsidio de Transporte. Para el cabal seguimiento a la implementación del subsidio de transporte, créese el Comité Departamental de Seguimiento al Subsidio de Transporte, el cual estará integrado por

- a. El(la) Gobernador(a) del Atlántico o su delegado, quien lo presidirá
- b. El(la) Gerente de Capital Social.
- c. El(la) directora(a) del Instituto Departamental de Tránsito del Atlántico.
- d. Un representante de las instituciones de educación superior designado por el (la) Gobernador del Atlántico.

ORDENANZA N° 000593 de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN SUBSIDIO DE TRANSPORTE A FAVOR DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- e. Un(a) representante de los jóvenes designado por el Consejo Departamental de Juventud
- f. Un(a) representante de los jóvenes designado por la Plataforma Departamental de Juventudes
- g. Las demás autoridades que el(la) Gobernador(a) determine en el reglamento.

PARÁGRAFO: El Comité Departamental de Seguimiento a la Tarifa Diferencial deberá expedir su reglamento interno de funcionamiento y velar por lo reglamento en la presente ordenanza.

Artículo 8°. Financiación: La administración departamental gestionará los recursos técnicos, financieros, administrativos, institucionales y humanos necesarios para asegurar la ampliación progresiva del subsidio, de manera que ésta sea compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

La financiación de subsidios previstos en la presente Ordenanza se efectuará con cargo a los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) del Departamento del Atlántico. Con el propósito de ampliar la cobertura del subsidio, la administración departamental podrá gestionar la obtención de recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsable, recursos del Gobierno Nacional, gobiernos municipales, recursos del Sistema General de Regalías, la empresa privada y organizaciones no gubernamentales.

Artículo 9° Informe. La Administración departamental rendirá un informe semestral a la Asamblea del Atlántico sobre la implementación de la presente Ordenanza.

Artículo 10°. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORDENANZA N° 000593 de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN SUBSIDIO DE TRANSPORTE A FAVOR DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Dado en Barranquilla, a los 28 días del mes de abril de 2023.

Original firmada por
WELFRAN JUNIOR MENDOZA TORRES
PRESIDENTE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

Original firmada por
NICOLAS FERNANDO PETRO BURGOS
Primer Vicepresidente

Original firmada por
DAVID RAMÓN ASHTON CABRERA
Segundo Vicepresidente

Original firmada por
JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los dos debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	Abril	25	de	2023
Segundo Debate:	Abril	28	de	2023

Original firmada por
JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
SECRETARIO GENERAL